

Las vacaciones de Navidad se dividirán desde la salida del colegio en el día en que den comienzo las vacaciones hasta las 20 h del 30 de diciembre y desde ese día y hora a las 20 h del día anterior a que se reanuden las clases. El día 6 de enero el progenitor al que no le corresponda estar en compañía de sus hijas podrá recogerlas a las 17 h reintegrándolas a las 21 h.

Las vacaciones de semana santa se dividen desde el sábado siguiente a las vacaciones al miércoles santo a las 20 h y desde ese día y hora a las 20 h del domingo de resurrección.

En verano, comprenderá los meses de julio y agosto.

7. Que se fija una pensión de alimentos a favor de las hijas y a cargo del padre en cuantía de 600 euros/mes a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios serán abonados al 50% por ambos progenitores.

8. Que el esposo abone en concepto de contribución al levantamiento de las cargas el 50% del importe del alquiler, 105 €.

No ha lugar a establecer pensión compensatoria a favor de la esposa, por exceder del objeto del presente procedimiento.

No ha lugar, dada la naturaleza especial de este tipo de procedimientos, a hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, del que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo dispongo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mario Riu Fernandes Pombo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinte de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 552/2009. (PD. 1087/2010).

NIG: 1402142C20090005714.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 552/2009. Negociado: D. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Overlease, S.A.

Procuradora: Sra. Inés González Santa-Cruz.

Letrada: Sra. Rocío Galván Alcántara.

Contra: Calahorra Inmuebles, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 552/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Overlease, S.A., contra Calahorra Inmuebles, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Ocho, Córdoba.
Juicio Ordinario núm. 552/2009-D.

SENTENCIA NÚM. 172/2009

En Córdoba, a trece de julio de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad

y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 552/2009, seguidos a instancias de la sociedad Overlease, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inés González Santa-Cruz y asistida de la Letrada doña Rocío Galván Alcántara, contra la entidad mercantil Calahorra Inmuebles, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inés González Santa-Cruz, en nombre y representación de la sociedad Overlease, S.A., contra la entidad mercantil Calahorra Inmuebles, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a pagar a la actora la cantidad de quince mil ochocientos treinta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (15.834,62 €), más los correspondientes intereses de demora pactados en el contrato de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Calahorra Inmuebles, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba a nueve de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 404/2006. (PD. 1088/2010).

NIG: 4109142C20060011324.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 404/2006.

Negociado: 3.

De: Diageo España, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: Sadite, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 404/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla a instancia de Diageo España, S.A., contra Sadite, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 14/10

En Sevilla, a veintiséis de enero de dos mil diez

Doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 404/063° seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la mercantil Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus contra la mercantil Sadite, S.L., declarada en rebeldía

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la mercantil Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus, contra la mercantil Sadite, S.L., condeno a la de-

mandada a que abone al actor la suma de trece mil doscientos noventa y nueve euros y setenta y dos céntimos (13.299,72 euros) con el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda y las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse en el momento de la preparación constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4032 0000 02 0404 06, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Sadite, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 584/2009. (PD. 1089/2010).

NIG: 2990142C20090003113.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 584/2009.

Negociado: RA.

Sobre: Acción de rectificación del Registro de la Propiedad.

De: Don Paulino Hilario Cueva Villa.

Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Contra: D./ña. Alan Page, Doreen Page y George Jones.

Procuradora: Sra. María Ester Rivas Martín.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 584/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Paulino Hilario Cueva Villa contra Alan Page, Doreen Page y George Jones sobre acción de rectificación del Registro de la Propiedad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 272/09

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.

Lugar: Torremolinos.

Fecha: Diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Parte demandante: Paulino Hilario Cueva Villa.

Procuradora: Araceli Ceres Hidalgo.

Parte demandada: Alan Page, Doreen Page y George Jones.

Objeto del juicio: Acción de rectificación del Registro de la Propiedad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Paulino Hilario Cueva Villa, contra Alan

Page, Doreen Page y George Jones debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por el fallo íntegro de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2006 dictada en los autos de Juicio Ordinario seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, a cuyo tenor «se declara que el actor, don Paulino Hilario Cueva Villa, es el propietario del apartamento núm. 24 situado en la planta décima sobre rasante o séptima de apartamentos del Cuerpo B del Edificio Congreso I, sito en la calle Hoyo de Torremolinos, finca que se corresponde con la registral 9756 del tomo 296, libro 239, folio 124, del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga, finca que formalmente se transmitió por error por la vendedora y codemandada BCSH en lugar de hacerse constar en las escrituras de compraventa suscrita con los señores Page y adquirentes posteriores de fechas 4 de noviembre de 1985 y 30 de abril de 1987, que la finca que se trasmitía a estos era la 9858 del mismo Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga.

Procédase por el Registrador de la Propiedad a la rectificación haciendo constar la titularidad del actor como dueño de la registral 9756».

Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

De conformidad con lo establecido en la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional 15 de dicha norma o beneficiario de asistencia jurídica gratuita, para la admisión del recurso deberá efectuar constitución de depósito en cuantía de 25 euros, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, salvo en el caso de tratarse de un recurso de reposición, o bien de revisión frente a resoluciones del Secretario Judicial, de 50 euros en el caso de tratarse de un recurso de apelación, debiendo ingresarse en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso, indicando en el campo concepto del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 en el caso de recurso de reposición, 01 en el caso de recurso de revisión frente a resoluciones del Secretario Judicial, 02 en el caso de recurso de apelación, y tipo concreto del recurso.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Cuenta expediente, entidad Banesto: 22770000 + (código de procedimiento –dos dígitos–) + (núm. expediente y año –seis dígitos–).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado George Jones, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a nueve de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de abril de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Dos de Cádiz, dimanante de autos núm. 781/2009.

NIG: 1101244S20090002325.

Procedimiento: Social Ordinario 781/2009. Negociado: YM.

Sobre: Reclamación de cantidad.